

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **NUBIA ROSA CHARRIA RIVERA**VS. **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 005 2018 00501 01**

AUTO NÚMERO 767 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510d1a4ae89aef7e825e932658594801d25daa86589e59b5d2f9a02843626523

Documento generado en 01/10/2020 12:53:16 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ANGELA MARIA QUINTERO ACEVEDO**VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 009 2019 00584 01**

AUTO NÚMERO 766 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdb362c1257521015e0c72cbf17efebb5061a6d42c638e2b6e8b29c9cfd2a10

Documento generado en 01/10/2020 12:53:18 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LYDA DE JESÚS MARIN LONDOÑO
VS. PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO: LUIS HERNANDO MANCILLA
RADICACIÓN: 760013105 001 2018 00661 01

AUTO NÚMERO 765 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357d5f3b1214b86bd498790e0f60e02c44d9b47f8f385a2a41ecc9a97796ecad

Documento generado en 01/10/2020 12:53:20 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DEICY YANETH GALEANO CORTES**VS. **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 008 2019 00725 01**

AUTO NÚMERO 764 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

- 1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.
- 2. Reconócese personería para actuar al abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, portador de la T.P. No. 309.223 del C.S. de la judicatura, como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a él otorgado por la representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ff9384fc9ce1220b2ea4511fae8b8ea764b7d63a0b4a139221a1383370f5ee2

Documento generado en 01/10/2020 12:53:22 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ALFONSO TELLEZ GUILLERMO**VS. **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 017 2018 00803 01**

AUTO NÚMERO 763 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9e92b3abaf60a7975b85f77ba4f7429ed46a75dfd845b94a7e19bbe18131ca

Documento generado en 01/10/2020 12:53:25 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **DORA PATRICIA BERNAL OCAMPO**VS. **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 017 2018 00823 01**

AUTO NÚMERO 762 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037ec826dcdd44be0c2e0676e3439cd424da9735a1b5fcca414a4bf3414165b3

Documento generado en 01/10/2020 12:53:27 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **HENRY LOZANO ZAPATA**VS. **EMCALI EICE ESP**RADICACIÓN: **760013105 012 2016 00214 01**

AUTO NÚMERO 771 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

041c4908dcf3fa5e60d157387dff7a74789028ec7fec2635b4fdd1ff1db2269a

Documento generado en 01/10/2020 12:53:29 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSE CORTÉS ANGULO**VS. **EMCALI EICE ESP**RADICACIÓN: **760013105 006 2016 00260 01**

AUTO NÚMERO 770 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682f1590ab888dfe419ee857f7cbfd25dcbd325d6f2aab9229d2d818dd594350

Documento generado en 01/10/2020 12:53:31 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ STELLA BEDOYA DELGADO Y EMANUEL CARDONA BEDOYA
VS. COLPENSIONES
LITIS: LEIDY VANESA CARDONA BEDOYA Y OTROS
RADICACIÓN: 760013105 018 2017 00351 01

AUTO NÚMERO 769 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

- 1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.
- 2. Reconócese personería para actuar a la abogada ESTHEFANIA ROJAS CASTRO, portadora de la T.P. No. 268.512 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal suplente de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e13605a1a6003f686a5b5d5b6e824ee8be35e6dae144351afef2bff19cb651dDocumento generado en 01/10/2020 12:53:34 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CLARA INES RIOS MONTOYA
VS. COLPENSIONES
LITIS: ISABEL CRISTINA APARICIO SALAMANCA
RADICACIÓN: 760013105 009 2018 00496 01

AUTO NÚMERO 768 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

- 1. Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 15 del D.L. 806 de 2020, señalase el **día VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2020**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias.
- 2. Reconócese personería para actuar a la abogada CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON, portadora de la T.P. No. 309.224 del C.S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder a ella otorgado por el representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923234298c3c961eea0ec22e9ccba89029afbac3193d1ec6b7c2f20915050d9bDocumento generado en 01/10/2020 12:53:36 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ ADONIAS RIVERA BARRIOS**VS. **EMCALI EICE ESP**RADICACIÓN: **760013105 002 2017 00154 01**

AUTO NÚMERO 757 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la CONSULTA de la sentencia de primera instancia a favor del demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edbdda06cf757100f156849f8f49ff1b33703a151bc5f24a07f1f339bedbd21** Documento generado en 01/10/2020 12:53:38 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **WILLIAM ALBERTO GONZALEZ GRAJALES**VS. **PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 001 2018 00180 01**

AUTO NÚMERO 758 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de **PROTECCION S.A.** y **PORVENIR S.A.** y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de **COLPENSIONES**, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por **PROTECCION S.A.**, y **PORVENIR S.A.**, y la CONSULTA a favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d14a5a030ac6921386e6e6d40a0f53c89426aae9ce89db29b57ad9303f6c1 b9

Documento generado en 01/10/2020 12:53:41 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARIA ESMERALDA RUBIO QUIROGA VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES RADICACIÓN: 760013105 012 2019 00215 01

AUTO NÚMERO 761 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y PORVENIR S.A., y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE y PORVENIR S.A., así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd7fd0e34a12c675c8ddc1a5838fbe046df403945550b3f6f1cad271cfcb1b1

Documento generado en 01/10/2020 12:53:43 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARIA DEIDAMIA LUCUMI GUAZA
VS. COLPENSIONES Y ROSA
AMELIA MURILLO FLOREZ
RADICACIÓN: 760013105 009 2016 00617 01

AUTO NÚMERO 760 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a los demandados, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a los demandados, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26b1f87c028eac4ce5ebfe9baeb838671dc4110973cf7a091f377f3437685f7Documento generado en 01/10/2020 12:53:45 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LILIANA PASTORA VALENCIA CASTRO VS. COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES RADICACIÓN: 760013105 001 2018 00621 01

AUTO NÚMERO 759 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL S.A., PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., y la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b54c489b73e70a3077846d226a9629befc2df00e608f599cc3e72e4ac5fa7 Documento generado en 01/10/2020 12:53:47 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARTHA INES ARIAS ESCOBAR VS. PORVENIR S.A. S.A. Y COLPENSIONES RADICACIÓN: 760013105 009 2019 00626 01

AUTO NÚMERO 755 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser se admiten las apelaciones de PORVENIR COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad - Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8663efdb5f1d75229b53cc2f8834303259982f47b3f6ef01483389e801bcc6f** Documento generado en 01/10/2020 12:53:50 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARIA CLAUDIA RAMIREZ RIVERA VS. PORVENIR S.A. S.A. Y COLPENSIONES RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00007 01

AUTO NÚMERO 756 C-19

Cali, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de PORVENIR S.A. y consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por PORVENIR S.A. y la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba4403a4f5aeda2f157560491f3a8b0fa9eb6031fdb81d8bbef42c6a9f48df4**Documento generado en 01/10/2020 12:53:52 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO DE: MARÍA LOLAY QUIÑONES CORTÉS CONTRA: FIDUPREVISORA S.A. RADICACIÓN A.T.: 760013105 017 2020 00183 01

AUTO NÚMERO 772 C-19

Cali, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Resuelve la Corporación la consulta repartida y allegada por medios virtuales (el 28 de septiembre de 2020) del Auto Interlocutorio 1915 del 11 de septiembre de 2020, por el cual el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali** declaró que la **FIDUPREVISORA S.A.** incurrió en desacato sancionable por incumplimiento de la sentencia No. 29 del 30 de junio de 2020, en la cual se ampararon los derechos fundamentales de petición, mínimo vital, seguridad social y vida digna de la accionante-incidentante **MARÍA LOLAY QUIÑONES CORTÉS** y se ordenó a la entidad pagar las mesadas pensionales a ella suspendidas.

CONSIDERACIONES

La tutelante/incidentante, a través de apoderado, solicitó (según expediente virtual construido por el A quo), ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, la apertura de incidente por desacato a la orden de amparo, considerando "que en el banco manifiestan que no ha girado la mesada, ni el retroactivo captado injustamente".

En virtud del contenido de la sentencia de tutela y de lo informado por la accionante, el Juzgado imprimió, el siguiente trámite, a saber:

	Auto	Tipo de actuación
Ubicación en	No. y	
expediente virtual	fecha	
Archivo "03. Auto	1578 del	Requerimiento a la FIDUPREVISORA para que indique si ya cumplió.
requiere"	3-08-	
·	2020	
Archivo "05 Auto	1731 del	Requerimiento al "Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A."
requiere por	14-08-	para que haga cumplir el fallo por el respectivo funcionario y le inicie el
segunda vez"	2020	correspondiente proceso disciplinario, so pena de incurrir en desacato
		sancionable.

		Requiere al Gerente de RECONOCIMIENTO de la FIDUPREVISORA
		S.A. para que allegue soporte documental que acredite cumplimiento.
Archivo "07. Apertura incidente"	1816 del 31-08-	Apertura trámite incidental contra la FIDUPREVISORA S.A.
	2020	Requerimiento a la Presidenta –GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO- para que como superior jerárquico de ANDRÉS PABÓN, GERENTE DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN, RECAUDOS Y PAGOS lo requiera a dar cumplimiento.
		CONMINAR a ANDRÉS PABÓN –Gerente de Gestión de Afiliación, recaudos y pagos de la FIDUPREVISORA S.A. para que allegue soporte documental de cumplimiento.
Archivo "11 Auto	1915 del	DECLARA que la FIDUPREVISORA incurrió en desacato.
sancionada-2020- 183"	15-09- 2020	SANCIONA por desacato al GERENTE DE GESTIÓN DE AFILIACIÓN, RECAUDOS Y PAGOS de la FIDUPREVISORA S.A., ANDRÉS PABÓN con 2 días de arresto y multa de 2 SMLMV. SANCIONA por desacato a GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, Directora (Presidenta) General de la FIDUPREVISORA con igual sanción. CONMINA al Gerente de Gestión de Afiliación, Recaudos y Pagos a cumplir la tutela.

Dispuesta la consulta de la sanción por el Juzgado y remitidas las actuaciones a esta Sala, se recuerda que con la sentencia C-243 de 1996 que estudió la exequibilidad del artículo 52 del decreto 2351 de 1991, el objeto del grado jurisdiccional de consulta dentro del trámite incidental especial de desacato es "(...) la verificación por parte del superior funcional del funcionario de conocimiento que, en caso de haberse impuesto sanciones, las mismas estuvieran correctamente impuestas", pues comporta un poder disciplinario, que reviste carácter correccional o punitivo. Ello porque, las tareas del Juez que tuteló un derecho fundamental y luego instruye un incidente de desacato, se concentran en i) adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento y ii) tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.

De ahí que, sea preciso verificar: "(i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso" (T-509 de 2013).

Todo tendiente a determinar si existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del mandato judicial, que necesariamente debe rodearse de la garantía del debido proceso, cristalizada a través de "i) comunicar al incumplido sobre la iniciación del mismo y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. (...)" (SU-034 de 2018).

Dispone el artículo 27 del Decreto 2351 de 1991 que proferido el fallo de tutela, la autoridad responsable del agravio debe cumplirlo sin demora, en defecto de lo cual, si no lo hiciere dentro de M.P. DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO 2

CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO DE: : MARÍA LOLAY QUIÑONES CORTÉS VS. FIDUPREVISORA S.A.

RADICACION No. 760013105 017 2020 00183 01

las 48 horas siguientes, el juez de tutela debe dirigirse al superior del responsable y requerirlo para

que lo haga cumplir y abra el procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras 48 horas, agrega la norma, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere

procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para su cumplimiento, pudiendo

sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, todo ello sin

perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera predicarse.

Es más, la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014 señaló las diferencias entre el trámite

de cumplimiento y el incidente de desacato así:

"El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar

el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados [39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro

cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el follo y obras de las destre de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el follo y obras de las 48 horas el follo dentre de las 48 horas

fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez "ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo

ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo".

De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de

cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii)

practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en

consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de

causalidad, a su culpa o dolo."

Ahora en el trámite del cumplimiento y posterior incidente de desacato-según las actuaciones

traídas virtualmente por el Juzgado- observa esta Sala diversas omisiones en el trámite de

cumplimiento e incidental adelantado por el Juzgado como son:

1. El no emprendimiento por parte del Juzgado de las tareas, en pos de la determinación

de los sujetos obligados a cumplir el fallo de tutela, dada la orden genérica del fallo de

tutela hacia la FIDUPREVISORA S.A. Esto para verificar contra quien se podría aperturar

3

el incidente si no se avienen a cumplir lo ordenado.

2. El requerimiento al "representante legal" de manera genérica para que haga cumplir la

sentencia y hacia el "Gerente de reconocimiento".

M.P. DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO DE: : MARÍA LOLAY QUIÑONES CORTÉS VS. FIDUPREVISORA S.A.

RADICACION No. 760013105 017 2020 00183 01

3. La apertura del incidente contra la Presidenta de FIDUPREVISORA S.A., GLORIA INÉS

CORTÉS ARANGO, y contra el Gerente de Gestión de Afiliación, Recaudos y Pagos,

quienes antes no habían sido requeridos expresamente.

4. El hacer recaer las sanciones sin haber deslindado los sujetos obligados y conductas a

reprocharles.

En consecuencia, se observa vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa de los

sujetos incidentados, con notorio desmedro de los derechos de la accionante amparada, quien

amerita especial protección constitucional dada su carácter de pensionada, sin ingresos.

Por tanto, se ve compelida esta Sala a declarar la nulidad de lo actuado a partir del Auto 1578

del 3 de agosto de 2020. Lo anterior, con miras a que el Juzgado proceda a:

i. Individualizar quiénes y durante qué periodos fueron los sujetos responsables de

dar cumplimiento al fallo de tutela, de velar por su acatamiento o disciplinar al

infractor pertinente.

ii. Surtir las diferentes etapas del incidente si la FIDUPREVISORA, a través de los

servidores públicos comprometidos, no se allana a cumplir el fallo de tutela.

Con base en ello, debe advertirse que deberá rehacer sus actuaciones conforme al artículo 27

del decreto 2591 de 1991 y de ser necesario, tramitar el incidente de desacato con las plenas

garantías procesales, pues conserva la competencia dentro del presente trámite hasta tanto se

restablezcan los derechos fundamentales tutelados.

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito

Judicial de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de lo todo lo actuado a partir del Auto 1578 del 3 de agosto

de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali (V.), que deberá

mantener la competencia dentro de la presente actuación hasta tanto se restablezcan los derechos

fundamentales tutelados.

M.P. DRA. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

4

CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO DE: : MARÍA LOLAY QUIÑONES CORTÉS VS. FIDUPREVISORA S.A. RADICACION No. 760013105 017 2020 00183 01

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes e intégrense las presentes actuaciones al expediente digital conforme el "Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente", creado el 17 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Magistrada

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Magistrado

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 008 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26b7e616a607fcec109d42ba094cc70e59f6a586a1773274202cec043cbe56e

Documento generado en 01/10/2020 12:53:55 p.m.